

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 211.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para cumplir el precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 10 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la Junta Central del Censo acordó que por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, después de terminar en 1.º de septiembre próximo la necesaria rectificación del Censo electoral de 1917, se procediera inmediatamente a realizar las operaciones y llenar los trámites precisos para la formación del nuevo, que deberá estar ultimado en 1.º de agosto de 1918, a fin de que durante ese mes puedan llevarse a cabo las necesarias operaciones previas a la elección y complementarias del Censo a que se contraen los artículos 22 y 33 a 36 de la expresada Ley, comenzando a regir aquél y siendo de perfecta aplicación desde 1.º de septiembre del mismo año de 1918.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico ha estimado que la ejecución de los trabajos encaminados al cumplimiento de los preceptos legales que regulan este servicio, debía dividirse en tres periodos de tiempo, siendo el primero el de los trabajos puramente preliminares ó preparatorios; el segundo, el referente al empadronamiento y demás operaciones sucesivas hasta terminar la impresión de las listas definitivas de electores, y

el tercero, el de la aplicación de las listas ya formadas para llevar a efecto lo mandado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral vigente.

De los interesantes estudios efectuados por dicho Centro directivo y de la práctica adquirida al formar el primer Censo, se ha deducido la conveniencia de adoptar un plan cronológico para todos los trabajos y operaciones inherentes a la realización de este servicio, después de practicarse los trabajos meramente preparatorios; plan que eleva al Gobierno, con su asentimiento, la Junta Central, para que se ajusten a él los trámites y plazos de formación del nuevo Censo, puesto que por lo que se refiere a las rectificaciones anuales del mismo, continuarán en vigor las reglas establecidas en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

De tal suerte, y practicadas en los meses de junio, julio y agosto las operaciones complementarias y previas a la elección a que se refieren los artículos 22 y 23 al 36 de la Ley, podrá el nuevo Censo ser de perfecta aplicación y comenzar a regir desde el 1.º de septiembre de 1918, en cuya fecha habrá de cesar la vigencia del rectificado en el año actual.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de julio de 1917.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovación total del Censo electoral que previene el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907 se efectuará con su-

jeción al siguiente plan: Fecha de la inscripción, el 1.º de septiembre próximo; entrega de boletines en las oficinas provinciales, el 15 de octubre; terminación de las listas manuscritas, el 20 de diciembre; exposición al público, del 1.º al 15 de enero de 1918; reunión de las Juntas municipales, el 16 de enero; envío de las listas sin reclamaciones, el 17 del mismo; remisión de los informes de las Juntas municipales, el 22 de dicho mes; reunión de las Juntas provinciales, del 25 al 30 de dicho mes de enero; publicación de los acuerdos de las mismas, antes del 2 de febrero; apelaciones, antes del 8 del mismo mes; resoluciones de las Audiencias Territoriales, el 1.º de marzo; remisión de las últimas listas para su impresión, antes del 1.º de abril; terminación de la impresión de las listas definitivas, antes de 31 de mayo.

Dado en San Sebastián a veintitrés de julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 207.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Santamaría González, vecino de esta localidad, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de fecha 11 del corriente, por el que se nombró Secretario de la Corporación referida a D. Domingo Dancausa Madrazo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo.

Burgos 24 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Vista la instancia dirigida a este Gobierno por D. Pedro Mac-Mahón Aguirre, vecino de Bilbao, en solicitud de que sigan considerándose como vedado de caza los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de los pueblos de Villamor Rocio (Junta de la Cerca) y Villalacre (Junta de Traslaloma), y considerando que terminando el arriendo anterior en el mes de marzo próximo venidero, se han celebrado nuevos contratos de arriendo, prorrogando aquél por 10 años más a favor del citado Sr. Mac-Mahón, según escrituras con esta fecha presentadas en este Gobierno, he acordado autorizar dicha prórroga, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 29 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

Vista la instancia dirigida a este Gobierno por D. Dámaso de Escoriaza y Legorburo, vecino de Bilbao, en solicitud de que sigan considerándose como vedado de caza los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de los pueblos de Villatomil (Junta de la Cerca), Rosales, Quintanamacé, Bóveda de la Rivera, Villanueva, Villate, Villota y La Cerca, y considerando que terminando el arriendo anterior en el mes de marzo próximo venidero se han celebrado nuevos contratos de arriendo, prorrogando aquél por 10 años más a favor del citado Sr. Dámaso Escoriaza, según escrituras presentadas en este Gobierno, con esta fecha he acordado autorizar dicha prórroga y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 29 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,
El Vizconde de Amaya.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha

27 del actual, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta 31 de agosto próximo, en aquellos pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 28 de julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento provisional del Notariado, y examinados los expedientes de los aspirantes, han sido declarados admitidos á los ejercicios los opositores que han acreditado los extremos á que se refiere el artículo 35 de dicho Reglamento, que son los siguientes:

D. Juan Maria Ortiz Coronado.
D. Luis de Francisco Cifuentes.
D. Valentin Gómez de Bonilla y Gómez de Bonilla.
D. Alvaro de Montas Meras.
D. Francisco Arrazola y Madera.
D. Elias Garcia González.
D. Luis de Castro Correa.
D. Vicente Furió Durá.
D. Antonio Tiberio Cerrilla Garcia.
D. José Maria Cortázar Ventosa.
D. José Diez Rodríguez.
D. Buenaventura Barcáiztegui y Martín.
D. Ambrosio Martí Sastre.
D. Federico Oficialdegui Arrosate.
D. Eduardo Garcia y G. de Enterría.
D. Andrés Maria Terrer Alfageme.
D. Francisco Javier Morilla Bango.
D. Juan Antonio Egea Torres.
D. Eloy Torres Pérez.
D. Joaquín Martín Simón.
D. Ramón Clemente Vallano.
D. Alfredo Meca y Romero.
D. Emilio Torrado André.
D. Jaime Lasala Gracisaco.
D. José Maria Ortiz de Urbina y San José.
D. Manuel Nieto Iglesias.
D. José Garcia Frías.
D. Pedro López Ontoria.
D. Carlos Sepúlveda Guerendiain.
D. Ricardo O. de Urbina y Matanzas.
D. Leoncio Rodríguez Aguado.
D. Miguel Martínez Sánchez.
D. Francisco Antonio Fernández Ochoa.
D. Fernando Sacristán Catalina.
D. José Garcia Arnáiz.
D. Ramón Martín Fernández.
D. Enrique Maria de Mena y San Millán.
D. Esteban Madruga Jiménez.
D. José Maria Blanco Serrano.
D. Alberto Elias y Martínez Delgado.

D. Antonio Calderón Tejero.
D. Alberto Talavera Sabater.
D. Matias Domínguez y Ballarín.
D. Jesús Mérida N. Cepeda.
D. Julián Maria Otero y Rubial.
D. Ramón Torras Clapés.
D. Pedro de Avechuco y Añibarro.
D. Cristóbal Buñuel Zaera.
D. Julio Pérez de Guerra.
D. Alvaro Fernández Ramudo.
D. Luis Garcia del Moral y Pascual.
D. Pascual Delgado Prieto.
D. José López Garcia.
D. Lucidio Merino Pinillos.
D. Antonio Amézaga y Martínez.
D. José Maria Martínez Feduchi.
D. Fernando Barquín Fabregat.
D. Félix Aguilú Carasol.
D. Pedro Hierro Ortiz.
D. Salvador Monzó Valiente.
D. Florentino Garcia de los Huertos y Rey.
D. Carlos Maria Garcia Rodrigo y Madrazo.
D. Francisco Rodriguez Perea.
D. Isidro Pérez Beneyto.
D. Diego Sirvent y López.
D. Manuel Ortega Gómez.
D. Lorenzo Félix de Prat y Hernández.
D. Nazario Gallego Rodríguez.
D. Angel de la Torre y del Cerro.
D. Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde.
D. Gregorio Carlos Barrasa Gutiérrez.
D. Angel Alonso Aguirre.
D. José Horno y Ruiz.
D. Máximo Núñez de Prado y Zabala.
D. Agustín Huidobro Quintana.
D. Buenaventura Barceló Oliver.
D. José Fernández Díaz.
D. Leonardo Colinet Cepas.
D. Enrique Molina Ravello.
D. Rafael Orduña Torregrosa.
D. Diego Varela Romero.
D. Julio Guerra Salado.
D. Rafael Martínez Bernabeu.
D. Felipe Barbero Mateos.
D. Enrique Fernández y Cámara.
D. José Maria Mitjans Nadal.
D. José Joaquín Antón y Garcia del Pozo.
D. Francisco Martínez Garcia.
D. Angel Piniés San Martín.
D. Manuel Blanquer Valor.
D. Alfredo Sosa y Pérez.
D. Jesús de Azcue y Zabala-Anchieta.
D. José Cuchillo Llobet.
D. Miguel A. Amorós Belza.
D. Fernando Corral Alvarez Neira.
D. Eduardo Canencia y Gómez.
D. Francisco de Oriol y Llasat.
D. Julio Sarasola y Sagastume.
D. Mateo Cantero y Garcia.
D. José Celestino de los Rios y Areitio.
D. Isidro de la Torre Bayona.
D. Pedro Bañón Pascual.
D. Rufino Bañón Pascual.
D. Federico Peñafiel Martínez.
D. Jesús Garcia Martínez.
Burgos 30 de julio de 1917.—
El Decano, Nicolás Rodríguez.

Arriendo de la Recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Alvaro Palao y Neira, Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia,
Hago saber: Que los dias señalados por los Recaudadores-Auxiliares para la cobranza voluntaria de las contribuciones del actual trimestre en cada uno de los Ayuntamientos en que se halla dividida la provincia, son los que se detallan á continuación, debiendo prevenir á los contribuyentes que no puedan verificar el pago en los dias señalados á cada Municipio, que pueden hacerlo en los cinco últimos dias del mismo mes en el domicilio de cada uno de los Recaudadores de las respectivas Zonas y que se expresan á continuación.

Primera Zona de Burgos.

Capital, los dias 1 al 25 de agosto.

Segunda Zona de Burgos.

Agés, dia 16.
Arroyal, 11.
Atapuerca, 7.
Barrios de Colina, 18.
Celadilla-Sotobrin, 8.
Fresno de Rodilla, 12.
Galarde, 17.
Gredilla la Polera, 19.
Hontomin, 1.
Molina de Ubierna (La), 2.
Quintanaortuño, 8.
Quintanadueñas, 11.
Quintanapalla, 3.
Quintanilla-Vivar, 9.
Riocerezo, 4.
Rioseras, 6.
Robredo Temiño, 3.
Rubena, 16.
Santovenia, 17.
Sotopalacios, 14.
Sotragero, 9.
Tobes y Rahedo, 3.
Ubierna, 4 y 5.
Urones, 10.
Villanueva Rio Ubierna, 14.
Villafria, 13.
Villarmero, 13.
Villaverde Peñahorada, 5.
Villayerno-Morquillas, 10.

Tercera Zona de Burgos.

Arlanzón, dias 1 y 2.
Cardeñajimeno, 3.
Cardeñuela-Riopico, 4.
Castrillo del Val, 5.
Cueva de Juarros, 6.
Gamonal, 7.
Ibeas de Juarros, 8 y 9.
Orbaneja Riopico, 10.
Palazuelos de la Sierra, 11.
Salgüero de Juarros, 12.
San Adrián de Juarros, 13.
Santa Cruz de Juarros, 14.
Urrez, 18.
Villamiel de la Sierra, 17.
Villasur de Herreros, 18 y 19.
Villayuda, 20.
Zalduendo, 21.

Cuarta Zona de Burgos.

Albillos, dia 13.
Arcos, 13 y 14.
Ausines (Los), 12.
Buniel, 11.

Cabia, 10.
Carcedo de Burgos, 9.
Cardeñadizo, 9.
Cayuela, 8.
Celada del Camino, 7.
Cubillo del Campo, 6.
Estépar, 7.
Mazuelo de Muñó, 8.
Modúbar de la Emparedada, 9.
Hontoria de la Cantera, 6.
Quintanilla-Somuñó, 5.
Renuncio, 5.
Revillarruz, 4.
Revilla del Campo, 4.
Saldaña de Burgos, 3.
San Mamés de Burgos, 2.
Sarracín, 3.
Villagonzalo Pedernales, 14.
Villalbilla de Burgos, 2.
Villariego, 1.
Villavieja, 1.

Quinta Zona de Burgos.

Avellanosa del Páramo, dia 4.
Celadas (Las), 3.
Frاندovinez, 17.
Hormaza, 10.
Hormazas (Las), 1.
Hornillos del Camino, 10.
Huérmece, 21 y 22.
Isar, 11.
Lodoso, 2.
Marmellar de abajo, 20.
Marmellar de arriba, 20.
Mansilla, 23.
Medinilla, 17.
Nuez de abajo (La), 21.
Palacios de Benaver, 13.
Páramo, 15.
Pedrosa de Rio-Ubel, 6.
Quintanilla Pedro Abarca, 19.
Quintanillas (Las), 7.
Rabé de las Calzadas, 16.
Rebolledas (Las), 23.
Ros, 5.
San Pedro Samuel, 4.
Santa Maria Tajadura, 7.
Santibañez Zarzaguda, 8 y 9.
Susinos del Páramo, 12.
Tardajos, 24 y 25.
Tremellos (Los), 3.
Vilviestre de Muñó, 18.
Villagutiérrez, 18.
Villarmentero, 7.
Villorejo, 12.
Zumel, 2.

Zona de Aranda.

Aguilera (La), dias 17 y 18.
Aranda, 22 al 25.
Arandilla, 9.
Baños de Valdearados, 1 y 2.
Brazacorta, 17.
Caleruega, 3.
Campillo de Aranda, 20.
Castrillo de la Vega, 6 y 7.
Coruña del Conde, 8.
Fresnillo de las Dueñas, 19.
Fuentelcesped, 19 y 20.
Fuentenebro, 4 y 5.
Fuentespina, 18.
Gumiel de Hizán, 1, 2 y 3.
Gumiel del Mercado, 6 y 7.
Hontoria de Valdearados, 4.
Milagros, 8 y 9.
Oquillas, 8.
Pardilla, 6.
Peñalba de Castro, 7.
Peñaranda de Duero, 18 y 19.

Quemada, 23.
Quintana del Pidio, 9 y 10.
San Juan del Monte, 24 y 25.
Santa Cruz de la Salceda, 19 y 20.
Sotillo de la Ribera, 4 y 5.
Torregalindo, 10.
Tabilla del Lago, 11.
Vadocondes, 2 y 3.
Vid (La), 11.
Villalba de Duero, 15.
Villalbilla de Gumiel, 12.
Valdeande, 2.
Villanueva de Gumiel, 3.
Zazuar, 6 y 7.

Zona de Belorado.

Alcocero, día 2.
Arraya, 4.
Bascuñana, 12.
Belorado, 9, 10 y 11.
Carrias, 5.
Castil de Carrias, 6.
Castildelgado, 12.
Cerezo de Riotirón, 6, 7 y 8.
Cerratón de Juarros, 2.
Cueda-Cardiel, 2.
Espinoea del Camino, 1.
Eterna, 14.
Fresneda de la Sierra, 14.
Fresneña, 11.
Fresno de Riotirón, 9.
Garganchón, 13.
Ibrillos, 12.
Ocón de Villafranca, 3.
Pineda de la Sierra, 22.
Pradoluengo, 24, 25 y 26.
Puras de Villafranca, 20.
Quintanalaranco, 7 y 8.
Rábanos, 21.
Redecilla del Camino, 10 y 11.
Redecilla del Campo, 8.
San Vicente del Valle, 14.
Santa Cruz del Valle, 13.
Tosantos, 1.
Valmala, 20.
Viloria de Rioja, 13.
Villaescusa la Sombria, 3.
Villafranca Montes de Oca, 4 y 5.
Villagalijo, 20.
Villalbos, 5.
Villalómez, 4.
Villambistia, 1.
Villanasur Rio de Oca, 4.
Villorobe, 22.

Primera Zona de Briviesca.

Aguilar de Bureba, día 13.
Bañuelos de Bureba, 1.
Barcina de los Montes, 5.
Berzosa de Bureba, 6.
Briviesca, 23, 24 y 25.
Busto, 11 y 12.
Camenó, 17.
Carcedo de Bureba, 19.
Cascajares de Bureba, 1.
Castil de Peones, 7.
Cillaperlata, 3.
Cubo de Bureba, 7 y 8.
Frias, 3 y 4.
Fuentebureba, 1.
Galbarros, 17.
Grisaleña, 9.
Monasterio de Rodilla, 10 y 11.
Navas de Bureba, 5.
Prádanos de Bureba, 6.
Quintanaález, 10.
Quintanavides, 8.
Quintanillabón, 18.
Quintanilla San García, 11 y 12.

Reinoso, 5.
Rojas, 20.
Rublacedo de Abajo, 18.
Salinillas de Bureba, 8.
Santa Maria del Invierno, 7.
Santa Olalla de Bureba, 9.
Solduengo, 10.
Vallarta, 13.
Vegas (Las), 4.
Vid de Bureba (La), 3.
Vileña, 2.
Zuñeda, 14.
Partido de la Sierra en Tobalina, 2.

Segunda Zona de Briviesca.

Abajas, día 10.
Aguas-Cándidas, 7.
Barrios de Bureba, 9.
Bentretea, 5.
Cantabrana, 3.
Castil de Lences, 4.
Cornudilla, 12.
Hermosille, 12.
Lences, 11.
Oña, 1 y 2.
Padrones de Bureba, 7.
Parte de Bureba (La), 19.
Pino de Bureba, 6.
Poza de la Sal, 20, 21 y 22.
Quintanarruz, 18.
Rocandio, 14.
Salas de Bureba, 8.
Solas de Bureba, 13.
Terminón, 5.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 2 y 3.
Balbases (Los), 8 y 9.
Barrio de Muñó, 5.
Belbimbre, 5.
Cañizar de los Ajos, 10.
Castellanos de Castro, 12.
Castrillo de Murcia, 20.
Castrillo-Matajudíos, 18.
Castrogeriz, 19 al 21.
Citores del Páramo, 11.
Grijalba, 1.
Hinestrosa, 13.
Hontanas, 12.
Iglesias, 11.
Itero del Castillo, 4.
Melgar de Fernamental, 8 al 10.
Omillos de Sasamón, 9.
Padilla de abajo, 7.
Padilla de arriba, 7.
Palacios de Riopisuerga, 3.
Palazuelos de Muñó, 5.
Pampliega, 10 y 11.
Pedrosa del Páramo, 5.
Pedrosa del Príncipe, 17 y 18.
Revilla Vallejera, 2 y 3.
Sasamón, 7 y 8.
Tamarón, 12.
Vallegera, 4.
Valles, 1.
Villaldemiro, 1.
Villamedianilla, 4.
Villanueva de Argaño, 10.
Villaquirán de la Puebla, 13.
Villaquirán de los Infantes, 4.
Villasandino, 11 y 12.
Villasidro, 6.
Villasilos, 6.
Villaverde-Mogina, 19.
Villaveta, 2.
Villazopeque, 17.
Yudego y Villandiego, 6.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 4.

Bahabón de Esgueva, 5.
Cabañes de Esgueva, 5.
Castrillo Solarana, 3.
Cebreco, 4.
Ciadoncha, 13.
Cilleruelo de abajo, 5.
Cilleruelo de arriba, 17.
Ciruelos de Cervera, 19.
Cogollos, 12.
Covarrubias, 24 y 25.
Cuevas de San Clemente, 6.
Fontioso, 2.
Lerma, 23, 24 y 25.
Madrigal del Monte, 11.
Madrigalejo del Monte, 21.
Mahimud, 9 y 10.
Mazuela, 12.
Mecerreyes, 5.
Nebreda, 24.
Omillos de Muñó, 11.
Peral de Arlanza, 8.
Pineda Trasmonte, 2.
Pinilla Trasmonte, 17 y 18.
Presencio, 11 y 12.
Puentedura, 4.
Quintanilla del Agua, 4.
Quintanilla de la Mata, 25.
Quintanilla del Coco, 2.
Retuerta, 13.
Revilla Cabriada, 3.
Royuela, 7.
Santa Cecilia, 7.
Santa Inés, 23.
Santa Maria del Campo, 9 y 10.
Santa Maria de Mercedillo, 19.
Santibáñez del Val, 1.
Solarana, 16.
Tejada, 19.
Tordómar, 6.
Tordueles, 5.
Tórtoles, 17 y 18.
Torrecilla del Monte, 11.
Torrepadre, 9.
Torresandino, 17 y 18.
Valdorros, 13.
Villafruela, 19.
Villahoz, 7 y 8.
Villalmanzo, 21 y 22.
Villamayor de los Montes, 1 y 2.
Villangómez, 10.
Villaverde del Monte, 10.
Zael, 3.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 10.
Ameyugo, 13.
Añastro, 4.
Ayuelas, 9.
Bozoo, 10.
Bugedo, 13.
Condado de Treviño, 1, 2 y 3.
Encío, 11.
Miranda de Ebro, 22 al 25.
Miraveche, 4.
Orón, 14.
Pancorvo, 1, 2 y 3.
Puebla de Arganzón (La), 6 y 7.
Santa Gadea del Cid, 10 y 11.
Santa Maria Ribarredonda, 6 y 7.
Valluércanes, 9.
Villanueva del Conde, 8.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, 18 y 19.
Anguix, 20 y 21.
Berlangas de Roa, 5.
Boada de Roa, 12.
Cueva de Roa (La), 23.
Fuentecén, 3 y 4.

Fuentelisendo, 16 y 17.
Fuentemolinos, 14.
Guzmán, 3 y 4.
Haza, 15.
Hontangas, 16 y 17.
Hoyales, 5 y 7.
Horra (La), 8 y 9.
Mambrillas de Castrejón, 5 y 6.
Moradillo de Roa, 13 y 14.
Nava de Roa, 1 y 2.
Olmedillo, 7 y 8.
Pedrosa de Dusro, 18.
Quintanamavirgo, 10 y 11.
Roa, 10, 11 y 12.
San Martin de Rubiales, 1 y 2.
Sequera de Haza (La), 15.
Valcavado de Roa, 22.
Valdezate, 19 y 20.
Villaescusa de Roa, 9.
Villatuelda, 21.
Villovela de Esgueva, 22.

Zona de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, días 8 y 9.
Arauzo de Salce, 3.
Barbadillo de Herreros, 11.
Barbadillo del Mercado, 23.
Barbadillo del Pez, 4.
Cabezón de la Sierra, 19.
Campolara, 7.
Canicosa, 1.
Carazo, 24.
Cascajares de la Sierra, 5.
Castrillo de la Reina, 8 y 9.
Castrovido, 24.
Contreras, 6.
Espinosa de Cervera, 1.
Gallega (La), 5.
Hacinas, 25.
Hinojar del Rey, 1.
Hontoria del Pinar, 5 y 6.
Hortigüela, 25.
Hoyuelos de la Sierra, 7.
Huerta de Rey, 22 y 23.
Jaramillo de la Fuente, 8.
Jaramillo-Quemado, 12.
Jurisdicción de Lara, 19.
Mambrillas de Lara, 6.
Mamolar, 12.
Monasterio de la Sierra, 10.
Moncalvillo, 11.
Monterrubio de la Sierra, 10.
Neila, 2.
Palacios de la Sierra, 6 y 7.
Pinilla de los Barruecos, 20.
Pinilla de los Moros, 22.
Quintanalara, 4.
Quintanar de la Sierra, 3 y 4.
Quintanarraya, 3.
Rabanera del Pinar, 6.
Revilla (La), 21.
Riocabado de la Sierra, 9.
Salas de los Infantes, 24 y 25.
San Millán de Lara, 13.
Santo Domingo de Silos, 22 y 23.
Tinieblas, 13.
Torrelara, 4.
Valle de Valdelaguna, 2 y 3.
Vilviestre del Pinar, 5.
Villaespasa, 20.
Villanueva de Carazo, 14.
Villoruebo, 5.
Vizcainos de la Sierra, 7.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, días 1 y 2.
Alfoz de Santa Gadea, 3 y 4.
Bañuelos del Rudrón, 7.
Cernégula, 13.

Escalada, 5.
 Gredilla de Sedano, 14.
 Masa, 4.
 Moradillo de Sedano, 15.
 Nidaguila, 3.
 Orbaneja del Castillo, 6.
 Pesadas de Burgos, 12.
 Pesquera de Ebro, 16.
 Piedra (La), 1.
 Quintanaloma, 17.
 Quintanilla-Sobresierra, 5.
 Sargentos de la Lora, 6.
 Sedano, 18.
 Tablada del Rudrón, 7.
 Terradillos de Sedano, 2.
 Tubilla del Agua, 8.
 Valdelateja, 9.
 Valle de Hoz de Arriba, 7 y 8.
 Valle de Zamanzas, 8 y 9.
 Valle de Valdebezana, 10 y 11.
 Valle de Manzanedo, 12 y 13.
 Villaescusa del Butrón, 12.
 Dobro ó Los Altos, 10 y 11.
Zona de Villadiego.
 Acedillo, día 1.
 Amaya, 18.
 Arenillas de Villadiego, 17.
 Barrio de San Felices, 11 y 12.
 Barrios de Villadiego, 13.
 Basconillos del Tozo, 4 y 5.
 Castrillo de Riopisuerga, 10.
 Coculina, 18.
 Cuevas de Amaya, 4.
 Guadilla de Villamar, 12.
 Humada, 9.
 Montorio, 2.
 Olmos de la Picaza, 22.
 Rebolledo de la Torre, 2 y 3.
 Rezmondo, 10.
 Salazar de Amaya, 1.
 Sandoval de la Reina, 8.
 San Quirce de Riopisuerga, 5.
 Santa María Ananúñez, 11.
 Sordillos, 22.
 Sotovellanos, 6.
 Sotresgudo, 7.
 Tapia, 14.
 Tobar, 22.
 Urbel del Castillo, 3.
 Valcárceres (Los), 14.
 Valle de Valdelucio, 6 y 7.
 Villadiego, 19 y 20.
 Villahizán de Treviño, 21.
 Villalbilla de Villadiego, 13.
 Villamartin de Villadiego, 8.
 Villamayor de Treviño, 20.
 Villanueva de Odra, 13.
 Villanueva de Puerta, 21.
 Villavedón, 19.
 Villegas, 10.
 Villusto, 17.
 Zarzosa de Riopisuerga, 9.
Primera zona de Villarcayo.
 Aforados de Moneo, día 8.
 Bocos, 7.
 Medina de Pomar, 7 y 8.
 Merindad de Castilla la Vieja, 17,
 18 y 19.
 Merindad de Cuesta Urría, 5 y 6.
 Merindad de Valdivielso, 11 y 12.
 Trespardarne, 4.
 Valle de Tobalina, 1, 2 y 3.
 Villarcayo 10.
Segunda Zona de Villarcayo.
 Berberana, día 7.
 Junta de la Cerca, 12 y 13.
 Juntas de Oteo, 9 y 10.

Junta de Río de Losa, 4.
 Junta de San Martín, 16.
 Junta de Traslaloma, 11.
 Junta de Villalba de Losa, 8.
 Jurisdicción de San Zadornil, 6.
Tercera Zona de Villarcayo.
 Espirosa de los Monteros, días 21,
 22 y 23.
 Merindad de Montija, 1, 2 y 4.
 Merindad de Sotocueva, 16, 17 y 18.
 Merindad de Valdeporres, 28, 29 y 30.
 Valle de Mena, 6 al 10.
 Lo que se hace público por medio
 de este BOLETIN OFICIAL de la pro-
 vincia á los efectos de Instrucción.
 Burgos 24 de julio de 1917.—El
 Arrendatario, Alvaro Palao.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
 BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.
 Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda
 clase de valores del Estado y Cor-
 poraciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

CAJA DE AHORROS

DEL
 BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900
 Capital propio del Banco y reservas
 pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz,
 Briviesca, Lerma, Miranda, Prado
 luengo, Salas de los Infantes, Villa-
 diego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000
 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja
 de Ahorros están garantizados por
 el Banco y la retirada de los mismos
 se hace con la mayor facilidad, pues
 los reintegros se efectúan en
 el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Cen-
 tral: de nueve á una y de tres á seis
 los días laborables y de diez á doce
 los festivos. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases.
 Merinos y estambres para señores
 Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de
 novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y
 dispensario quirúrgicos de S. Julián
 y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una.
 Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San
 Pedro.

Teléfono, número 99. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-
 Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

*Asociación de labradores de la villa
 de Fuentelcésped.*

Se anuncia para su provisión una
 plaza de guarda particular jurado,
 con el sueldo anual de 638'75 pese-
 tas, satisfechas por mensualidades
 vencidas de los fondos de referida
 asociación, con opción además á la
 tercera parte de las multas.

Los aspirantes, que deberán ser
 licenciados del Ejército ó de la Guar-
 dia civil, y reunir las condiciones
 exigidas en el Reglamento de 8 de
 noviembre de 1849, presentarán sus
 solicitudes, con los demás documen-
 tos justificativos, al que suscribe, co-
 mo presidente, dentro del plazo de
 30 días, á contar desde la inserción
 de este anuncio en el BOLETIN OFI-
 CIAL de la provincia, siendo preferi-
 dos para el nombramiento los que
 hayan pertenecido al cuerpo de la
 Guardia civil.

Fuentelcésped 18 de julio de 1917.
 —El Presidente, Gregorio Garcia.

Extravío.

La persona que tenga en su poder
 un perro de caza perdiguero, que
 desapareció el día 28 del actual de
 Orbaneja Riopico, propiedad de Di-
 mas Sevilla, cuyas señas son: color
 chocolate, con fuegos, el rabo corto,
 de año y medio y que atiende por
Prim, se servirá entregarle ó decir
 donde se halla á dicho señor ó en
 Burgos en la posada de Cerrillo,
 quienes gratificarán.

INDICE

*de los decretos, órdenes y circulares
 del Gobierno y disposiciones de las
 Autoridades administrativas de la
 provincia, insertos en los números del
 mes anterior.*

Número 105. Diputación provin-
 cial. Acta de su sesión del 10 de
 Mayo.

Núm. 106.

Núm. 107. Ministerio de Gracia
 y Justicia. Real orden circular dic-
 tando reglas para la tramitación de
 expedientes para la propuesta de
 Obras de construcción y reparación
 de templos y otros edificios eclesiás-
 ticos.

Núm. 108. Comisión provincial.
 Estado de precios medios para el
 abono de los suministros que los
 Ayuntamientos de esta provincia ha-
 yan facilitado á las tropas del Ejér-
 cito y Guardia civil en el mes de
 junio.

Núm. 109. Ministerio de la Go-
 bernación. Real orden disponiendo
 se anuncie la provisión de 100 pla-
 zas de aspirantes sin sueldo del
 Cuerpo de Seguridad.

Núm. 110....

Núm. 111. Ministerio de la Go-
 bernación. Real orden establecien-
 do las condiciones que se han de
 cumplir para tomar parte en el con-
 curso para el reparto de la subven-
 ción del Estado con destino al fo-
 mento de casas baratas.

Núm. 112....

Núm. 113. Presidencia del Con-
 sejo de Ministros. Real decreto de-
 cidiendo á favor de la Administra-
 ción una competencia entre el Go-
 bernador de Albacete y la Audien-
 cia de la misma capital.

—Idem. Id. id. entre el Goberna-
 dor de Cadiz y el Juez de Instruc-
 ción de San Lucar de Barrameda.

Núm. 114. Ministerio de Hacia-
 da. Real orden ampliando el plazo
 para la remisión y revisión de los
 antecedentes de los varios ensayos
 de cultivo de tabaco practicados ofi-
 cialmente en España

Núm. 115....

Núm. 116....

Núm. 117. Presidencia del Con-
 sejo de Ministros. Real decreto de-
 cidiendo á favor de la Administra-
 ción una competencia entre el Go-
 bernador de Córdoba y el Juez de
 Instrucción de Cabra.

Núm. 118. Ministerio de Ins-
 trucción pública y Bellas Artes.
 Real orden dictando reglas para uni-
 ficar y acelerar los trámites para la
 provisión de las plazas de Profesores
 de música de las Escuelas Nor-
 males.

—Ministerio de la Guerra. Real
 orden circular resolviendo consulta
 del Capitán general de la octava
 Región sobre el tiempo de abono á
 los prófugos indultados.

Núm. 119....

Núm. 120. Ministerio de Ha-
 cienda. Real orden resolviendo que
 solo al personal pericial designado
 compete el visado de los vendis
 para la circulación de harinas.

—Idem. Id. disponiendo quede
 prohibida la exportación de pan
 elaborado.

—Ministerio de la Gobernación.
 Real orden disponiendo sea inscripta
 entre las autorizadas la Sociedad
 mutua denominada Caja de seguros
 contra accidentes del trabajo.

—Idem. Id. id. la titulada La
 Unión.

Núm. 121....